Esquel, 17 de noviembre de 2021.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por el Dr. C. F. P., por derecho propio, contra el punto I) de la sentencia Interlocutoria Nº 1080/2021 del 22/10/2021, concedido el 26/10/2021 y aclarado el 10/11/2021; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El Juez de grado por la etapa de ejecución de sentencia le reguló al Dr. C. P. $ 310.000 más el IVA que correspondiera.----------

------Contra dicho decisorio se alzó el letrado. Dijo que el demandado canceló las sumas reclamadas en un total de $ 4.210.000,00; éste debe ser considerado el monto del proceso. Que, es práctica normal y habitual y jurisprudencia del Juzgado de Ejecución en los procesos ejecutivos la regulación es de 9,5% para la 1er. etapa del proceso y 9,5% para la 2da. etapa del proceso. El "*a-quo*" le reguló $ 310.000,00, un 7,36% del monto del proceso. Solicitó se revoque la Sentencia en lo que respecta a sus honorarios y se fijen en el 9,5% del monto del proceso o en $ 399.950,00 más el IVA respectivo.----------

------2.- Entrando en el estudio de la cuestión, la función de asignar la recompensa pecunaria de letrados y procuradores debe ser ejercida con prudencia y equilibrio, sin mezquindades. Se debe considerar la naturaleza de la causa, la eficacia profesional vinculada con el fruto obtenido como así también la celeridad procesal que es un mérito del profesional; el abogado hábil, rápido y diligente no debe ser castigado con una recompensa inferior (conf.: Carlos E. Ure, Oscar G. Finkelberg, *"Honorarios de los Profesionales del Derecho*", Lexis Nexis, Pág. 66).----------

------Los honorarios mínimos dispuestos por la ley arancelaria procuran dignificar la profesión del abogado asegurando una retribución adecuada a la jerarquía de su ministerio y al tiempo que insume la defensa del cliente, y que por lo tanto no pueden ser ignorados por la magistratura.----------

------Surge que el Juez de Primera Instancia reguló los honorarios teniendo en cuenta los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 18 y 39 de la Lay XIII Nº 4.----------

------Realizados los cálculos pertinentes, la regulación de honorarios responde a las disposiciones legales citadas, ajustándose a la primera etapa del proceso de ejecución y al mínimo legal.----------

------El art. 7º de la Ley XIII Nº 15 dice: "*Mínimos"... Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus, al*

igual que las expresadas en los párrafos anteriores".----------
------En consecuencia, sin perjuicio de la práctica del Juzgado de grado, las normas arancelarias y el mínimo legal se ajusta a derecho, por lo que corresponde confirmar los honorarios del Dr. P.----------
------3.- Sin costas de Alzada, en virtud de que se trató de la apelación de una cuestión relacionada con la materia arancelaria, las que no las generan por su propia naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 CPCC.).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----
----------R E S U E L V E----------
------**1°) CONFIRMAR** los honorarios regulados en el apartado I) de la sentencia Interlocutoria N° 1080/2021 del 22/10/2021, que fue materia de recurso.----------
------**2°) SIN COSTAS** de esta Alzada.----------
------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRUCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-